

## IV. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

---

En México, el derecho a la protección de la salud se elevó al rango de garantía individual, en virtud de que el legislador federal consideró que el Estado debe procurar la protección de la salud y el bienestar de los seres humanos, en especial de las clases sociales económicamente débiles, como un medio de obtener una vida más prolongada y de mejor calidad, para contribuir a generar un mínimo de bienestar en la plena realización del ser humano, superando las desigualdades económicas existentes y, en consecuencia, lograr un mejor desarrollo de la sociedad en general.

En el *Diario Oficial de la Federación* de 3 de febrero de 1983, fue publicada la adición de un párrafo cuarto al artículo 4o. constitucional, en los términos siguientes: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación

y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Así, el derecho a la protección de la salud que establece nuestra Carta Magna como una garantía de igualdad, tiene la característica de ser un derecho prestacional, es decir, que para satisfacerse es necesario que el Estado realice la prestación de un bien o servicio, lo que se traduce en que debe tener una participación preponderante para lograr este fin.

También es una norma programática, en virtud de que contiene directrices de acción en las que el Poder Legislativo debe basarse al reglamentar en normas secundarias y, mediante éstas, el gobernado pueda hacer efectivo el goce y ejercicio del derecho a la protección de la salud, y exigir su cumplimiento por parte del Estado; en tal virtud, los programas de gobierno en esta materia deben estar basados en las directrices de la norma.

Por tanto, el derecho subjetivo que el particular puede hacer valer ante los órganos jurisdiccionales, se encuentra subordinado a los principios fundamentales desarrollados por el legislador, al reglamentar este derecho constitucional.